



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

OFICINA TÉCNICA

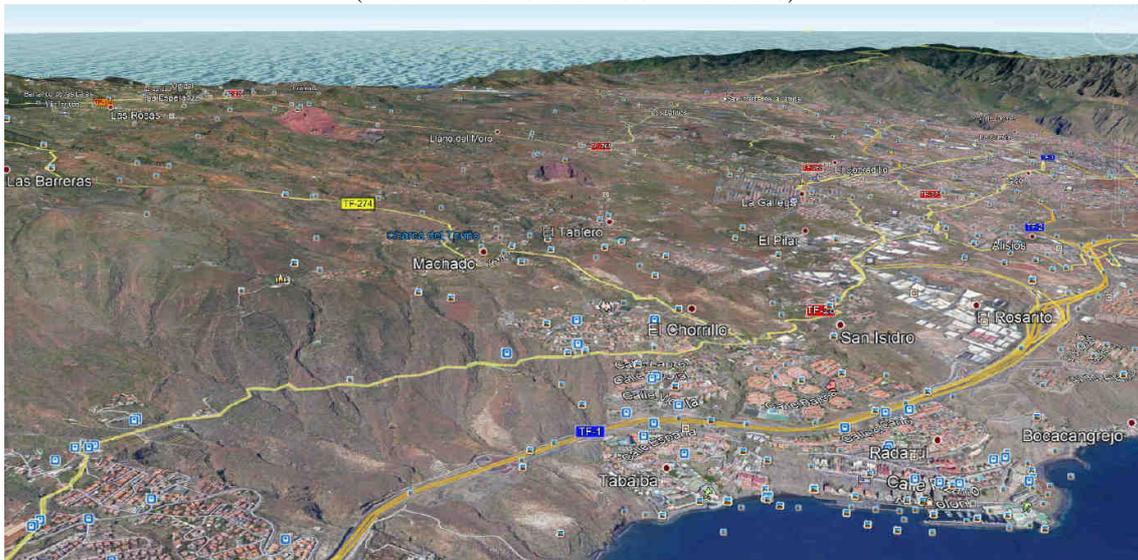
Expte.: 1001/2019 (Asoc. 950/2019)

ADECUACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE VÍAS MUNICIPALES

CUMPLIMIENTO ART. 116 LEY 9/2017

CUMPLIMIENTO ART. 116, LEY 9/2017 CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

ADECUACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE VÍAS MUNICIPALES
(PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO)



Tanto la Alcaldía como la Concejalía de Urbanismo encarga a esta Oficina Técnica la tramitación de la obra municipal denominada ADECUACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE VÍAS MUNICIPALES, con la intención de licitarlo por Procedimiento Abierto Simplificado. Cuenta el expediente con Informe de Necesidad firmado por el Concejal de Urbanismo el 31 de enero de 2019, así como la correspondiente solicitud de Retención de Crédito, en la misma fecha, por la cantidad de 135.000,00€, IGIC incluido.

PRIMERO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

SEGUNDO. Se ha emitido por parte del Órgano de Contratación, con fecha de 31 de enero de 2019, Informe de Necesidad de la Concejalía de Urbanismo, en virtud de lo cual:

I.- El presente contrato tiene naturaleza de contrato privado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP (contrato público). La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

45233222-1	Trabajos de pavimentación y asfaltado
45233223-8	Trabajos de repavimentación de calzadas
45233251-3	Trabajos de repavimentación
45233252-0	Trabajos de pavimentación de calles

II.- En lo referente a la ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO se estima PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, éste indicado por el órgano de contratación.

III.- En lo referente a la CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA a exigir a los participantes en la licitación que corresponda este departamento, de conformidad con lo que viene establecido en el artículo 74 que establece que *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.”* En primero lugar habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00€ será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto en el presente contrato y debido a la naturaleza del mismo *no procede la exigencia de clasificación*, no obstante dada la no exigibilidad de ésta se



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

determinarán los criterios de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se tendrán en consideración para la adjudicación del mismo, con lo que, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 95 de la LCSP serán exigibles para la acreditación de los mencionados criterios lo siguiente:

Solvencia Económica y Financiera (art. 87): Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario.

Acreditación: aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia Técnica:

- a) Relación de contratos de similares características realizados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.
- b) Presentación de Certificados de Calidad (ISO 9001) y de Gestión Medioambiental (ISO 14001).

IV.- En lo referente a las CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 202 que establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre la relación que enumera el apartado segundo, a la vista de lo cual se entiende que las condiciones especiales de ejecución que más se vinculan al objeto del contrato y que por tanto habrán de exigirse en los pliegos son las siguientes:

Se tienen en cuenta las consideraciones de tipo social o relativas al empleo para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; el interés por la contratación de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; la promoción de emplear a personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminación de desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables y las medidas para prevenir la



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

sinistralidad laboral.

V.- El contrato objeto de la presente memoria tiene el valor estimado indicado en el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, desglosado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	107.424,22€
18% GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL	19.336,35€
PRESUPUESTO DE CONTRATA	126.760,57€
6,5% IGIC	8.239,43€
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	135.000,00€

VI.- En lo que respecta a la NECESIDAD que esta Administración pretende resolver todas las patologías que han aparecido en la superficie de las vías municipales no contempladas en el Primer Plan de Asfaltado del municipio.

VII.- A la luz del objeto perseguido en el presente contrato se precisa la JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, es por lo que:

- Se aprecia dificultad en la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, debido a que: la prestación que comprende el objeto del contrato tiene sustantividad propia y no es posible su ejecución por separado.

VIII.- En lo referente a los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se propone:

CRITERIOS MATEMÁTICOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS (la puntuación total será la suma de los criterios A+B).

A. MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL. Valoración de las mejoras, **respetando el orden de prelación de las calles**, puesto 1º (C/ Juan Sebastián Elcano).

Las mejoras se presentarán ajustándose al modelo establecido en el ANEXO III de este CCP, y de conformidad con lo dispuesto en el PPT.

La valoración de las ofertas descritas en este apartado LL1 se hará teniendo en cuenta la superficie (m²) de las mejoras, indicado en el ANEXO III. La mejor oferta será valorada con 80 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = (Y * 80) / A$$

A= Oferta más alta en superficie de mejora (m²).

Y= Oferta que se valora en superficie de mejora (m²).

X= Puntuación de la oferta que se valora.



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

B. REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Valoración de la reducción del plazo (con un máximo de 15 días menos).

La reducción del plazo de ejecución material se presentará en el ANEXO III de este CCP, y de conformidad con lo dispuesto en el PPT.

La oferta que incluya el mayor número de días de reducción de plazo será valorada con 20 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = (Y * 20) / A$$

A= Oferta más alta en número de días reducidos.

Y= Oferta que se valora en número de días reducidos.

X= Puntuación de la oferta que se valora.

Debe acompañarse de los documentos de proyecto técnico que justifiquen la solución propuesta para garantizar que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución de la obra. **Sin la adecuada justificación, no se valorarán las propuestas de reducción de plazo de ejecución material de la obra objeto de licitación**

IX.- Respecto de la EJECUCIÓN del contrato se habrán de hacer las siguientes precisiones:

- Plazo de ejecución: UN MES (1).
- Posibilidad de prórroga del contrato.
- Subcontratación.
- Forma de abono del precio: s/ certificación/es de obra ejecutada.
- Responsable del contrato/ director de obra: El arquitecto Municipal.
- Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Servicios Técnicos Municipales/ Secretaría.

En la Villa de La Esperanza, El Rosario, a la fecha de la firma.

(Documento firmado digitalmente)

EL ARQUITECTO MUNICIPAL